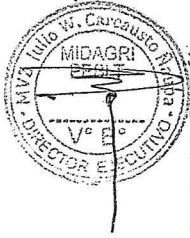




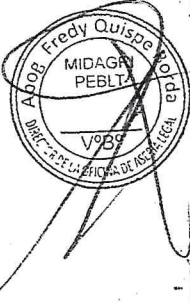
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL N° 006 2022-MIDAGRI-PEBLT-DE, SUSCRITO ENTRE EL PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MACARI



Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, que celebran, por una parte, el **PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA**, con RUC N° 20162117379, debidamente representado por su Director Ejecutivo Mvz. **JULIO WILDER CARCAUSTO ÑAUPA**, identificado con DNI N° 01343052, designado mediante Resolución Ministerial N° 0066-2022-MIDAGRI; con domicilio legal en Av. La Torre N° 399, esquina con Mariano H. Cornejo N° 101, distrito, provincia y departamento de Puno, a quien en adelante se le denominará "PEBLT", y de la otra parte la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MACARI**, debidamente representado por su Alcalde Sr. **ZENON TINTAYA AGUILAR**, identificado con DNI N° 02301304, con domicilio legal en la Plaza San Martín N° 115 del distrito de Macari, Provincia de Melgar, Departamento de Puno, a quien en adelante se le denominará "LA MUNICIPALIDAD", Convenio Específico que se rige bajo los términos y condiciones contenidas en las cláusulas siguientes:

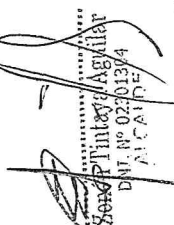
CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES



1.1. El **PEBLT**, es un órgano Desconcentrado del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego-MIDAGRI (ex MINAGRI), supervisado por el Viceministro de Desarrollo de Infraestructura Agraria y Riego, y constituye una Unidad Ejecutora que cuenta con Autonomía Técnica, Económica, Financiera y Administrativa cuya finalidad es formular y ejecutar actividades, programas y proyectos de inversión pública, para elevar el nivel de vida y el proceso de desarrollo de su ámbito de intervención, en materia agraria y la recuperación de ecosistemas, en el marco de la política Nacional de Desarrollo e Integración Fronteriza y de las políticas y planes en materia agraria.

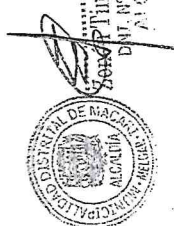


1.2. **LA MUNICIPALIDAD**, constituye ser un Órgano de Gobierno Local con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad a lo establecido por el primer párrafo del artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.



1.3. El **PEBLT** y **LA MUNICIPALIDAD**, en caso de ser mencionados conjuntamente, será denominados **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES



2.1. El 26 de Diciembre de 2019 el **PEBLT** y **LA MUNICIPALIDAD**, suscribieron el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional N° 071-2019-MIDAGRI-PEBLT-DE, con vigencia al 26 de Diciembre de 2021, el cual tiene como objeto integrar los recursos y capacidades de cada una de las partes, que permita establecer líneas de cooperación mutua, realizando acciones conjuntas, a través de la implementación de actividades ligadas a formular y ejecutar proyectos de inversión pública con intervención en materia agraria, pecuaria [mejoramiento de ganado vacuno y ovino], y forestal, que permitan el desarrollo del medio ambiente, así como la

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
CERTIFICO
Que el presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL

19 MAY 2022





PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

implementación de PIP's de Infraestructura Agraria y Riego, que contribuyan al desarrollo de las comunidades y productores agropecuarios del Distrito de Macari.

- 2.2. De conformidad a lo dispuesto en la Cláusula Décima del Convenio Marco mencionado, para el desarrollo de las actividades concretas que pudieran acordarse en tal [caso lo consideren necesario], las partes podrán suscribir Convenios Específicos en relación a sus intereses, para ello, la propuesta de Convenio Específico deberá ir acompañada del proyecto o plan de trabajo respectivo, en el que se debe precisar la descripción y los objetivos específicos, justificación y las metas del apoyo a desarrollar [beneficiarios, capacitados y N° de hectáreas], precisando los recursos técnicos y humanos, cronogramas, procedimientos y lineamientos que se requieran para su ejecución, plazos, entre otros, de conformidad con el marco legal vigente.

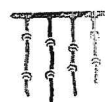
CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL

- 3.1. Constitución Política del Perú
- 3.2. Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- 3.3. Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, modificada por las Leyes N° 27950, 28274 y 28543.
- 3.4. Ley N° 28059 - Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada.
- 3.5. Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y su modificación por el Decreto Legislativo N° 1452.
- 3.6. Ley N° 31084 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021.
- 3.7. Decreto Ley N° 25902 - Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura.
- 3.8. Decreto Legislativo N° 1440- Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público - que deroga la Ley 28411- Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- 3.9. Decreto Supremo N° 013-2012-VIVIENDA, que modifica el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA - Reglamento de la Ley N° 29151.
- 3.10. Decreto Supremo N° 023-87-MIPRE, norma que crea el Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca.
- 3.11. Decreto Supremo N° 008-90-RE, norma que califica al PEBLT como un Proyecto Binacional.
- 3.12. Resolución N° 046-2015/SBN, que aprueba la Directiva N° 001-2015/SNB – Procedimientos de Gestión de los bienes muebles estatales.
- 3.13. Resolución Ministerial N° 0332-2017-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca.
- 3.14. Resolución Directoral N° 056-2019-MINAGRI-PEBLT-DE, que aprueba la Directiva Específica N° 004-2019-MINAGRI-PEBLT-DE- Procedimientos de Gestión para la Administración de Bienes del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca.
- 3.15. Resolución Directoral N° 136-2019-MINAGRI-PEBLT-DE, de fecha 06 de mayo del 2019, la cual aprueba la Directiva Específica N° 005-2019-MINAGRI-PEBLT-DE, "Procedimientos para la formulación, suscripción, ejecución, seguimiento y evaluación de los Convenios de Cooperación en el Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca".
- 3.16. Artículo 17.- **"Eficacia anticipada del acto administrativo"**, 17.1 "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción".

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
CERTIFICADO
Que el presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL

19 MAY 2022

TS. Clara E. Arroyo Chavez
FEDATARIA



Siempre
con el pueblo



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO ESPECÍFICO

El presente Convenio Específico tiene por objeto inmediato y concreto, entregar a título gratuito, bajo la modalidad de **AFECTACIÓN EN USO**, la posesión de un (01) tractor agrícola de propiedad del **PEBLT** en favor de **LA MUNICIPALIDAD**, con fin de ser destinados para el cumplimiento de actividades de interés y desarrollo agropecuario, el cual cuenta con las siguientes características:

N°	BIEN	MARCA	MODELO	COLOR	SERIE N°	CÓDIGO INTERNO	ESTADO
01	TRACTOR AGRÍCOLA	MASSEY FERGUSON	MF-292	ROJO	292-265884	00.Z001-1503.020999.07.012	REGULAR
	ARADO AGRÍCOLA	FIANSA	ARF-428H	VERDE	002-2009	00.Z001-1503.020999.07.051	REGULAR
	RASTRA AGRÍCOLA	TATU	GAICR-1826	ROJO	0791-25762	00.Z001-1503.020999.07.031	REGULAR

CLÁUSULA QUINTA: AMBITO O ÁREA DE COOPERACIÓN

El ámbito de implementación del convenio será dentro de la jurisdicción del **Distrito de Macari, de la Provincia de Melgar, Departamento de Puno** puesto que es zona de intervención del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, según lo establecido en el artículo 4° del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca- PEBLT, aprobado mediante Resolución Ministerial N°0332-2017-MINAGRI.

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DE VIGENCIA

LAS PARTES convienen que el(los) bien(es) descrito(s) en la cláusula cuarta, permanecerán en afectación en uso, a favor de **LA MUNICIPALIDAD** por el plazo indefectible de un **(01) año con retroactividad y por única vez**, contados a partir 13 de Octubre de 2021 hasta el 13 de Octubre de 2022, ello en cumplimiento a lo establecido en la Directiva Específica N° 004-2019-MINAGRI-PEBLT-DE, aprobada por Resolución Directoral N° 056-2019-MINAGRI-PEBLT-DE.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LOS COMPROMISOS Y RESPONSABILIDADES

El PEBLT se compromete a:

- 7.1. Otorgar mediante la modalidad de **AFECTACIÓN EN USO**, la posesión de un **(01) tractor agrícola** de su propiedad, para cumplimiento de actividades de interés y desarrollo agropecuario de la jurisdicción de **LA MUNICIPALIDAD**.
- 7.2. Realizar la supervisión y monitoreo del correcto uso, mantenimiento y eficiente desempeño del(los) bien(es), afectados en uso.

LA MUNICIPALIDAD se compromete a:

- 7.3. Reconocer expresamente que el(los) bien(es) otorgado(s) en afectación en uso, son de propiedad exclusiva del **PEBLT**, y que fueron recepcionados en buen estado.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
CERTIFICO
Que el presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Av. La Torre N° 399 – Puno.
Teléfono (051) 208440
www.pelt.gob.pe
www.minagri.gob.pe

19 MAY 2022

T.S. Clara E. Arroyo Chavez
FEDATARIA

Página. 3 de 8



Siempre
con el pueblo



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

- 7.4. Recepcionar y custodiar el(los) bien(es), que forman parte del objeto del presente Convenio, lo que le permitirá derecho al uso y disfrute de tales, debiendo éste, ejercerse en armonía con el interés social y dentro de los límites de la Ley y las Normas Reglamentarias que dicte el **PEBLT**.
- 7.5. Destinar única y exclusivamente el **TRACTOR AGRÍCOLA**, otorgado en afectación en uso, al cumplimiento de actividades de interés y desarrollo agropecuario, caso contrario, el bien se revertirá automáticamente en favor del **PEBLT**.
- 7.6. Aceptar y reconocer que está totalmente prohibido el mal uso del **TRACTOR AGRÍCOLA**, otorgado en afectación en uso, para obtener algún beneficio económico a favor de **LA MUNICIPALIDAD**, o el personal que se encargue de su resguardo, de advertirse ello, este bien se revertirá automáticamente a favor del **PEBLT**.
- 7.7. Asumir los costos que demande la introducción de cambios o alteraciones internas y/o externas al **TRACTOR AGRÍCOLA** afectado en uso; asimismo, cualquier mejora que sea necesaria o que **LA MUNICIPALIDAD** pretenda realizar, deberá contar con el consentimiento expreso y escrito del Director Ejecutivo del **PEBLT**.
- 7.8. Responder en forma exclusiva y excluyente por los daños y perjuicios causados a terceras personas, a la propiedad privada o pública, así como a las transgresiones a la Ley y Reglamentos Nacionales vigentes, ello mientras **LA MUNICIPALIDAD** tenga la posesión del referido bien.
- 7.9. **NO** ceder a terceros, el bien otorgado en afectación en uso, bajo ningún título, asimismo, **LA MUNICIPALIDAD** se encuentra impedida de subarrendarlo o ceder su posición contractual, salvo cuente con el consentimiento expreso y por escrito del Director Ejecutivo del **PEBLT**, caso contrario, el bien se revertirá automáticamente a favor de este último.
- 7.10. Devolver el bien descrito en el objeto, a la fecha de vencimiento del plazo estipulado en la cláusula sexta del presente Convenio, para lo cual se deberá realizar una Inspección Técnica a cargo de los especialistas del **PEBLT**, a efecto que se compruebe su estado, conservación y funcionamiento; cabe precisar que de corroborarse un innecesario y negligente deterioro ocasionado al(los) bien(es) por parte de **LA MUNICIPALIDAD**, ésta se obliga a responder por las reparaciones y/o reposiciones a que hubiere lugar.
- 7.11. Cubrir los gastos del mantenimiento mecánico permanente del(los) bien(es) entregado(s) en afectación en uso, que ameriten su correcto funcionamiento, tales como, gasolina, revisiones técnicas, entre otros.
- 7.12. Coordinar con el(los) supervisor(es) del **PEBLT**, para realizar el mantenimiento del(los) bien(es) afectado(s), así como brindar las facilidades que sean necesarias para dicho fin.
- 7.13. Brindar capacitaciones a las personas que se hagan cargo del manejo del **TRACTOR AGRÍCOLA**, a fin de optimizar su uso, control y administración.
- 7.14. Permitir al personal del **PEBLT** la supervisión del(los) bien(es), a fin de verificar el cumplimiento de la finalidad de la afectación en uso, y verificar el buen estado del(los) bien(es).
- 7.15. Brindar facilidades técnicas y administrativas de coordinación, cuando el personal autorizado del **PEBLT** realice acciones de supervisión para el cumplimiento del objetivo del presente Convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: PLAN DE TRABAJO

Para la ejecución y desarrollo de las actividades concretas a realizarse en el marco de los compromisos asumidos en la cláusula séptima, **LAS PARTES** convienen que, de ser necesario, para la ejecución del presente Convenio, se aprobarán Planes de Trabajo, los que se sujetarán al siguiente procedimiento:

CERTIFICADO
Que el presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Siempre
con el pueblo



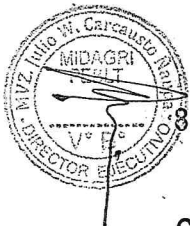
PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

- 8.1. Elaboración conjunta de los Planes de Trabajo a desarrollar, a través de los diferentes órganos de línea, según sea el caso.
- 8.2. Cada Plan de Trabajo debe señalar, entre otros, la estrategia de ejecución, actividades a realizar, resultados, cronograma de ejecución, recursos requeridos y el correspondiente sistema de monitoreo. Asimismo, éste debe ser un documento dinámico, susceptible de ser reajustado de acuerdo a las condiciones que se presenten en su ejecución.
- 8.3. Los Planes de Trabajo, a los que se alude en la presente Cláusula, una vez aprobados por **LAS PARTES**, se deberán integrar al presente Convenio.

**CLÁUSULA NOVENA: ENTREGA DEL(LOS) BIEN(ES)**

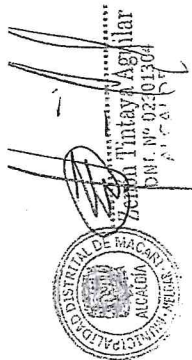
El **PEBLT** entregará el(los) bien(es) materia del presente Convenio, en la fecha de suscripción del mismo, o en el plazo pactado por **LAS PARTES**, dejándose constancia de su entrega y recepción a través del Acta correspondiente, el que deberá estar suscrito por ambas partes. El **PEBLT** estará representado por su Director Ejecutivo, el Responsable de Control Patrimonial y el Director de Desarrollo Agroeconómico y Recuperación de Ecosistemas o por un representante de dicha área; asimismo, **LA MUNICIPALIDAD** será representada por su Autoridad Edil, o funcionario designado por éste.

**CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD**

El Director del Órgano de línea vinculado al presente Convenio y el Coordinador de Maquinaria Agrícola de la Dirección de Desarrollo Agroeconómico y Recuperación de Ecosistemas del **PEBLT**, efectuarán el seguimiento de los acuerdos adoptados en este documento, dictando las medidas necesarias para asegurar que el desarrollo de las actividades se realicen dentro del marco de los compromisos acordados en el Convenio; del mismo modo, el Alcalde de **LA MUNICIPALIDAD**, conjuntamente a la Unidad de Desarrollo Económico y la Unidad de Infraestructura de Desarrollo Rural, tienen la responsabilidad de cumplir con la finalidad del presente Convenio, así como, realizar el seguimiento de los acuerdos adoptados.

**CLÁUSULA UNDÉCIMA: SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN**

- 11.1. El **PEBLT** controlará el uso, administración, operación, mantenimiento y recepción del(los) bien(es) descrito(s) en la cláusula cuarta, a través de uno o varios **SUPERVISORES** que laboran en la Dirección de Desarrollo Agroeconómico y Recuperación de Ecosistemas, designados por el Director Ejecutivo del **PEBLT**, quienes serán responsables de velar directa y permanentemente por el correcto cumplimiento del presente Convenio.
- 11.2. El(los) **SUPERVISOR(ES)** tienen la función de controlar el uso del(los) bien(es) otorgado(s) en afectación en uso, y absolver las consultas que le formule **LA MUNICIPALIDAD**; asimismo, se encontrarán facultados para:
- Ordenar el retiro del operador, técnico o guardián, que incurra en incapacidad, o en errores, que a su sano juicio, perjudiquen el buen uso del(los) bien(es);
 - Ordenar el retiro de accesorios o implementos que deterioren el(los) bien(es) total o parcialmente; y,
- Disponer cualquier medida de emergencia, a fin de asegurar la conservación del(los) bien(es).



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEG
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
CERTIFICO
Que el presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Av. La Torre N° 399 – Puno.
Teléfono (051) 208440
www.peblt.gob.pe
www.minagri.gob.pe

19 MAY 2022

TS. Clara E. Arroyo Chavez
FEDATARIA

Página 5 de 8



Siempre
con el pueblo



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

11.3. Sin perjuicio de lo señalado en el numeral 11.2, la actuación del (los) **SUPERVISOR(ES)**, debe ajustarse a los compromisos adoptados en el presente Convenio, no teniendo éste, capacidad para modificarlo.

11.4. **LA MUNICIPALIDAD** deberá brindar las facilidades y condiciones necesarias para el cumplimiento de lo señalado en el numeral 11.2.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: MODIFICACIONES O AMPLIACIONES

LAS PARTES podrán introducir de mutuo acuerdo, modificaciones al presente Convenio, como resultado de las evaluaciones y supervisiones periódicas [que se realicen durante el tiempo de su vigencia], respecto al cumplimiento y la finalidad del uso del(los) bien(es), para cuyo caso se redactará la respectiva adenda, en caso amerite.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN

Para efectos de la ejecución, seguimiento, monitoreo, fiscalización, supervisión, evaluación y requerimiento de información, **LAS PARTES** acuerdan designar como sus representantes o coordinadores a los siguientes funcionarios:

13.1. Por el **PEBLT**: Su Director Ejecutivo o funcionario designado por la Dirección Ejecutiva del **PEBLT**.

13.2. Por **LA MUNICIPALIDAD**: El Alcalde de **LA MUNICIPALIDAD**, o funcionario designado por ésta.

Cualquier modificación sobre la designación de los coordinadores deberá ser informado a la otra parte mediante una comunicación escrita cursada dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la nueva designación.

CLAUSULA DÉCIMO CUARTA: FINANCIAMIENTO

14.1. La suscripción del presente Convenio no implica, ni supone, la transferencia de recursos o pago de contraprestación alguna entre **LAS PARTES**, cada una de éstas asumirá independientemente los gastos que demande la ejecución del mismo, de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria, y se sujetará a las restricciones establecidas en las normas legales vigentes sobre la materia.

14.2. El presente Convenio no genera, por sí mismo, obligaciones de naturaleza económica, laboral o patrimonial entre **LAS PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio concluirá por las siguientes causales:

15.1. El incumplimiento injustificado de parte de cualquiera de **LAS PARTES**, de una o más obligaciones estipuladas en el presente convenio, sujetándose a lo establecido en el artículo 1430° del Código Civil vigente en cuanto fuere aplicable, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales a las que hubiera lugar.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
Que el presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL
(FOLIO 16 de 4271, p. 27444)

19 MAY 2012

T.S. Clara E. Arroyo Chavez
FEDATARIA

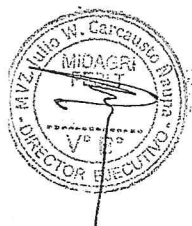


PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANIA NACIONAL"

- 
- 15.2. El mutuo acuerdo entre las partes.
 - 15.3. Ante el vencimiento del plazo estipulado en el presente convenio y no exista solicitud e interés de **LAS PARTES** en redactar la correspondiente adenda.
 - 15.4. Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobadas y sustentadas, las que no permitan que una de **LAS PARTES** continúe cumpliendo con cualquiera de los acuerdos asumidos, acogiéndose a las disposiciones previstas en el Código Civil.
 - 15.5. Por disposiciones legales dictadas por la superioridad; así como, por restricciones o recortes presupuestales del **PEBLT**.
 - 15.6. Decisión unilateral de una de **LAS PARTES**, bastando para ello una comunicación escrita a la otra parte, con una anticipación de (30) treinta días hábiles.
 - 15.7. Por impedimento de carácter legal.

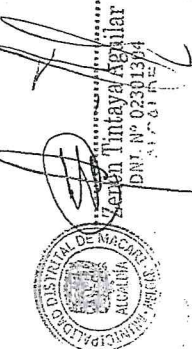
Ante el incumplimiento de los compromisos contenidos en el presente convenio imputable cualquiera de **LAS PARTES**, la parte afectada, deberá cursar a la otra parte una comunicación escrita indicando la(s) cláusula(s) del convenio de cooperación incumplidas, con el sustento correspondiente, otorgando un plazo **no menor de diez (10) días, ni mayor de treinta (30) días hábiles**. Vencido dicho plazo sin que se produzca la regularización, la otra parte interesada dará por resuelto el presente Convenio automáticamente.

A pesar de la resolución del convenio, las acciones o actividades que, en el marco del mismo, se encuentren en pleno proceso de implementación, serán atendidas hasta su culminación.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS

- 
- 16.1. Cualquier discrepancia, conflicto, o controversia derivada de la interpretación, legalidad, validez o ejecución del presente Convenio, será solucionado o aclarado mediante trato directo entre **LAS PARTES**, siguiendo las reglas de buena fe y común intención de las partes, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa y amistosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que anima a **LAS PARTES** en la celebración del presente Convenio.
 - 16.2. En caso que la divergencia, conflicto o controversia no sea superada en diez (10) días calendario de iniciado los tratos directos, **LAS PARTES** podrán recurrir a la vía extracontractual, civil, penal que la circunstancia amerite, para hacer valer sus derechos de acuerdo a Ley, acordando someterse a la jurisdicción y competencia Territorial de los Jueces y Tribunales de la ciudad de Puno.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: DEL DOMICILIO Y COMUNICACIÓN

- 
- 17.1. Toda comunicación o notificación entre **LAS PARTES**, con motivo del presente Convenio, deberá efectuarse por escrito y remitirse a los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Convenio o mediante documentos formales cursados entre los funcionarios designados como representantes a que se refiere la Cláusula décimo tercera del presente Convenio.
 - 17.2. En caso que alguna de **LAS PARTES** efectuó cambio de domicilio, deberá ponerlo en conocimiento de la otra parte por escrito, en un plazo de cuarenta y ocho (48) horas, comunicación que estará dirigida al domicilio consignado en la parte introductoria del presente documento, la misma que surtirá todos sus efectos legales.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
CERTIFICADO
(Que el presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FOLIO 107 EN 27443)

19 MAY 2012



Siempre
con el pueblo



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

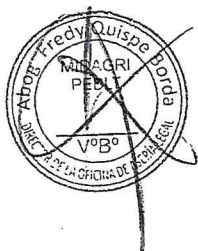
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad de recepción de los bienes por parte del PEBLT al término del contrato, **NO ENERVA** su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Estando de acuerdo con los términos y condiciones de las cláusulas del presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, en señal de conformidad las partes suscriben el presente documento en tres (03) ejemplares originales con igual valor, en la ciudad de Puno, a los 19 días del mes de Mayo del año 2022.



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA

MVZ. Julio W. Carcausto Naupa
DIRECTOR EJECUTIVO
CMVP- 4322



Alcaldía Puntaya Aguilar
DNI N° 02301804
ALCALDE



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
CERTIFICO
Que el presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL

19 MAY 2022

T.S. Clara E. Arroyo Chavez
FEDATARIA

CUT: 232-2022



Siempre
con el pueblo